



**PRECISIONES DEL PROCESO DE CONTRATACION DOCENTE**  
**SEGUNDA ETAPA - PRUEBA UNICA NACIONAL "PUN" – 2024**  
**(DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU)**

Al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, procederemos a realizar las siguientes precisiones:

**I.- LUGAR DE PRESENTACION DE LOS EXPEDIENTES**

El ingreso de los expedientes para la contratación docente en la segunda etapa – contratación por resultados de la PUN se realizada **ÚNICAMENTE DE MANERA PRESENCIAL (FÍSICA)** en las instalaciones de la UGEL Cajamarca, ubicada en Jr. José Gálvez N° 755 – Cajamarca, en horario de oficina de 08:00 am a 12:45 pm, y de 02:30 pm a 04:45 pm, en la fecha establecida en el cronograma de UGEL Cajamarca; **EN COPIA SIMPLE.**

*Precisamos que el cronograma regional publicado, se mantiene vigente hasta comunicación distinta por parte de UGEL Cajamarca, que ha solicitado la modificación por fecha no laborable en el distrito de Cajamarca (Decreto de Alcaldía N° 002-2024-A-MPC), entre otros. Lo cual se realizará el comunicado y publicación en su oportunidad en la página oficial de UGEL Cajamarca.*

**II.- ¿DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACION POR LA PUN?**

**3.1.** Según el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, los postulantes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario Único de Trámite "FUT" – dirigido a la Comisión de Contratación Docente 2024.
- b) Documentación que acredite los requisitos de **FORMACIÓN ACADÉMICA** señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PUN (ANEXO III de la RVM N° 081-2022-MINEDU), y; **DICHA ACREDITACIÓN COMO REFERENCIA ES LA FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSCRIPCIÓN DEL**



**CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL  
DEL AÑO 2022.**

- c) El postulante que se presenta al proceso de contratación con título pedagógico no universitario, adicionalmente, deberá de presentar el acto resolutivo emitido por la DRE o de la entidad que inscribió el título de profesor.
- d) **Anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19 (este último anexo, es únicamente para casos de doble percepción, según la segunda disposición complementaria final de la norma técnica) del D.S N° 020-2023-MINEDU** (respecto al anexo 19 únicamente será suscrito por el postulante que estén a la actualidad nombrados o contratados), los anexos **DEBERÁN SER DESCARGADOS**, llenado y firmados por el postulante de la norma técnica que se adjunta a la presente publicación.
- e) **EN CASO DE EMPATE EN EL ORDEN DE MÉRITO** entre dos o más postulantes en el cuadro de méritos establecido por la PUN, el comité para determinar el orden de mérito, verifica y evalúa el expediente de los postulantes empatados, únicamente en lo que respecta a su "Formación académica y profesional", para lo cual cada postulante presenta los documentos que acrediten puntaje en el citado rubro, de acuerdo al anexo 13 de la presente norma. El comité debe considerar lo dispuesto en el artículo 24.7 de la presente norma, y en caso de persistir el empate el comité deberá aplicar los criterios establecidos en el numeral 24.9 de la presente norma.
- f) Los postulantes que hayan laborado en una IE EIB, ubicada en una comunidad indígena u originaria en el año 2023, deben presentar su constancia de buena conducta, emitida por la autoridad comunal, o en su defecto por la organización indígena u originaria del ámbito local, regional o nacional. La misma que deberá ser entregada de forma gratuita por dichas autoridades. Complementado los requisitos establecidos en el numeral 25.3 y 25.4 de la presente norma.



## 2.2 Los postulantes deben de tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos de la presente norma. El postulante **que no cumpla** con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente numeral, y/u omite colocar la impresión dactilar o la firma en los documentos presentados es declarado **OBSERVADO** por el comité.
- b) El postulante declarado **OBSERVADO**, por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, puede presentarlos **COMO MÁXIMO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS** prevista en el cronograma regional. En caso el postulante que hasta la fecha de la presentación de reclamos no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, **EL COMITÉ LO CONSIDERA RETIRADO DEL CUADRO DE MÉRITOS DE LA PUN.**
- c) Para los postulantes empatados por la PUN, luego de que el comité aplica el anexo 13 de la presente norma, publica los resultados preliminares y en caso el postulante no se encuentre de acuerdo con el resultado, está facultado en presentar su reclamo debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- d) El comité resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamos.
- e) El comité adjudica por orden de mérito, de acuerdo con los cuadros de méritos final de la UGEL, a los postulantes que hayan cumplido con lo señalado en el numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma.



- f) Las bolsas de horas de 21 horas pedagógicas a menos son adjudicadas por el comité a petición del postulante, respetando el orden de mérito.

### III.- CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA.

- 3.1.** No otorga puntaje el requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presenta el postulante.
- 3.2.** El postulante está en la facultad de elegir la vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia en el libro de actas de su petición y conformidad.
- 3.3.** El postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PN, que no cumpla con sustentar los requisitos mínimos de formación académica hasta la publicación de resultados, se considera retirado del cuadro de méritos por todo el periodo lectivo, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra etapa de contratación.
- 3.4.** El postulante con título pedagógico en educación física o en computación e informática, no puede optar por una vacante del nivel o ciclo educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló en el concurso de ingreso a la CPM, esta disposición aplica solo para la segunda etapa.
- 3.5.** El postulante al área curricular de educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por una especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló en el concurso de ingreso a la CPM, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea, esta disposición aplica solo para la segunda etapa.
- 3.6.** El postulante para adjudicarse las vacantes con cargo de profesor coordinador de ODEC, profesor coordinador de ONDEC, profesor coordinador de PRONOEI, profesor en CRAEI, profesor coordinador en CRAEI, debe cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia, señalados en el anexo 6 de la presente norma.



- 3.7.** El postulante que no pueda asistir a la adjudicación puede nombrar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.
- 3.8.** El postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, o que estando presente decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito en espera de nuevas vacantes que se generen, esta acción puede ser desarrollada en una única oportunidad adicional, de no adjudicarse en dicha oportunidad queda retirado del cuadro de méritos.
- 3.9.** El postulante adjudicado puede presentar su desistimiento ante el comité hasta antes de la emisión de la resolución de contrato, quedando retirado del cuadro de méritos.

#### **IV. PARA PLAZAS EN II.EE "EIB" – TERCERA ETAPA - PRUEBA UNICA NACIONAL**

- 4.1.** Para la contratación por resultados de la PUN en una plaza de las formas de atención **EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización**, que requiera el dominio de la LO, el postulante debe además acreditar dos requisitos: i) Dominio (oral y escrito) de la LO de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de la presente norma, así como conocer la cultura local; y, ii) Estar incorporado en el RNDBLO.
- 4.2.** Para el caso de plazas en IIEE de la forma de atención de EIB en ámbitos urbanos, el postulante podrá ser adjudicado con al menos el dominio básico en oralidad y escritura (cuando corresponda) de la lengua originaria de los estudiantes, de acuerdo con el anexo 3 de la presente norma.

#### **V.- CONTRATACION POR SITUACIONES DIFERENCIADAS**

##### **5.1 EN II.EE POR CONVENIO**

Según lo establecido en el numeral 27.1 de la norma técnica - Contratación en IIEE por convenio con facultad para proponer:



- a) El director o promotor de la IE privada, IE pública de gestión privada por convenio o de la IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros, con facultad de proponer) o de las IIEE de acción conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del postulante para la vacante, acreditando los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalada en el anexo 6 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los documentos señalados en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 195 de la presente norma, debidamente llenados y firmados.
- b) Para el caso del área de Educación para el Trabajo, excepcionalmente, el Director o promotor de la IE, podrá proponer a profesionales con títulos profesionales o grados de bachiller, no pedagógicos.
- c) Para las vacantes señaladas en el literal a) del presente artículo, se podrá recibir las propuestas de contrato a medida que las plazas sigan sin cubrirse.
- d) Las plazas vacantes de Profesor Coordinador de ODEC son cubiertas a propuesta del director de la ODEC.
- e) Esta contratación inicia junto con la segunda etapa.

## **VI.- DOBLE PERCEPCIÓN CON EL ESTADO**

Según lo señalado en la segunda disposición complementaria final:

- 6.1.** Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



**6.2.** El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del Director de la IE donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el anexo 19 de la presente norma, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.

De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.

**6.3.** El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben superponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.

**6.4.** Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

- a)** Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.
- b)** Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.
- c)** Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA**  
CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

Finalmente, señores postulantes se hace de conocimiento que, en caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en esta segunda disposición complementaria, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

**Atentamente,**

**EL COMITÉ DE CONTRATACION DOCENTE 2024 DE LA**

**UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CAJAMARCA**